

cualquier documentación complementaria tendente a justificar o aclarar los méritos alegados, todo ello con la finalidad de valorar las circunstancias que permitan seleccionar a los candidatos más idóneos.

4.4 Una vez finalizado el proceso de selección, que deberá concluirse en el transcurso de los diez días naturales inmediatamente siguientes al plazo de finalización de presentación de solicitudes, la Comisión de selección de becarios elevará a la Ministra de Medio Ambiente propuesta de adjudicación de las becas, que podrá incluir un anexo con un listado de candidatos suplentes, priorizado asimismo por orden de puntuación, con la finalidad de que, en el supuesto de baja o renuncia de los adjudicatarios, ocupen su lugar y puedan disfrutar de la beca.

4.5 A la vista de la propuesta anterior, en el plazo máximo de los diez días naturales inmediatamente siguientes a la recepción de la misma, la titular del Departamento resolverá la concesión de las becas. Dicha Orden de concesión, con la lista de adjudicatarios y suplentes, se publicará en los tabloneros de anuncios de la sede central del Instituto y se comunicará directamente a los adjudicatarios y suplentes con anterioridad suficiente para permitirles la formalización de la matrícula en el curso Magíster.

A estos efectos de admisión de los alumnos becarios en el citado curso, la Comisión de selección mantendrá una adecuada coordinación con la Universidad Complutense de Madrid, hecho que, por otra parte, está garantizado por formar parte de ella los Codirectores del curso «Magíster en Riesgos Climáticos e Impacto Ambiental».

#### 5. Obligaciones de los becarios

5.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la aceptación de los términos de la presente convocatoria.

5.2 Los becarios estarán obligados a asistir a todas las clases teóricas y prácticas que se establezcan para el adecuado desarrollo del curso.

5.3 En el supuesto de incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, sin que exista una causa justificada, el Director general del Instituto Nacional de Meteorología, previo informe motivado de la dirección del curso, podrá proponer a la titular del Departamento la revocación de la beca concedida y, en el supuesto de que dicha propuesta sea aceptada, el afectado deberá reintegrar la cantidad estipulada en concepto de matrícula del curso.

## BANCO DE ESPAÑA

**21166** RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de octubre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

#### CAMBIOS

1 euro =	1,0534	dólares USA.
1 euro =	109,79	yenes japoneses.
1 euro =	330,33	dracmas griegas.
1 euro =	7,4337	coronas danesas.
1 euro =	8,6350	coronas suecas.
1 euro =	0,64150	libras esterlinas.
1 euro =	8,2500	coronas noruegas.
1 euro =	36,636	coronas checas.
1 euro =	0,57850	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	256,24	forints húngaros.
1 euro =	4,4490	zlotys polacos.
1 euro =	196,7703	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6023	francos suizos.
1 euro =	1,5508	dólares canadienses.
1 euro =	1,6373	dólares australianos.
1 euro =	2,0714	dólares neozelandeses.

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**21167** COMUNICACIÓN de 28 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	157,951
100 yenes japoneses .....	151,549
100 dracmas griegas .....	50,370
1 corona danesa .....	22,383
1 corona sueca .....	19,269
1 libra esterlina .....	259,370
1 corona noruega .....	20,168
100 coronas checas .....	454,160
1 libra chipriota .....	287,616
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	64,934
1 zloty polaco .....	37,399
100 tolares eslovenos .....	84,558
1 franco suizo .....	103,842
1 dólar canadiense .....	107,290
1 dólar australiano .....	101,622
1 dólar neozelandés .....	80,325

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**21168** RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca «Wayne Dresser», modelo Einbeck, fabricado por la empresa «Dresser Europe, Sociedad Anónima», en Alemania, y presentado por la empresa «Gasodata España, Sociedad Limitada», con registro de control metrológico número 16-H-005, en representación de la empresa «Wayne Europe-Continental».

Vista la petición interesada por la entidad «Gasodata España, Sociedad Limitada», con domicilio social en la calle Bascañuelos, 13, letra Q, 28021 Villaverde (Madrid), en solicitud de autorización de primera modificación no sustancial del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca «Wayne Dresser», modelo Einbeck,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 y la Orden de 28 de diciembre de 1988, que regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, y, en base a las competencias asignadas a la Comunidad de Madrid, por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización de primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca «Wayne Dresser», modelo Einbeck, a favor de la entidad «Gasodata España, Sociedad Limitada».

Segundo.—A los efectos de esta Resolución, se considerará como primera modificación no sustancial la inclusión de nuevas opciones al modelo aprobado, Einbeck, que conlleven exclusivamente cambios estructurales consistentes en la introducción de nuevos módulos, la diferente disposición de ellos y el cambio de su estructura exterior.